



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Referencia: 2145-24751/19 - CLAUSURA PREVENTIVA TOTAL

Esta es una prueba de Texto

VISTO el expediente N° 2145-24751/19, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 1741/96, N° 242/18 E, las Resoluciones N° 94/02, N° 252/17, N° 445/18 E, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00151502 se impuso la clausura preventiva total de la planta perteneciente a la firma ARAUCARIA ENERGY S.A. (CUIT N° 30-71520797-0), sita en calle Alborada N° 1540 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, cuyo rubro es Generación de energía eléctrica, en virtud de lo normado por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva se aplicó con motivo de las mediciones de ruidos provenientes de la planta efectuadas por personal de esta Autoridad Ambiental en fecha 2 de enero del corriente año bajo Acta N° B 148347, las que, a la luz de la Norma IRAM 4062/01, fueron tipificados como ruidos molestos por exceder los parámetros establecidos en dicha norma;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos en virtud de que, teniendo en cuenta que conforme el procedimiento que establece la Norma IRAM 4062/01 con actualización del Año 2016, el cálculo de nivel de ruido obtenido de las mediciones efectuadas en los domicilios de dos vecinos arrojó como resultado ruido molesto, superando el valor límite conforme procedimiento de la citada norma IRAM;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional,

su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establece el deber del Estado, de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 14.989;

Que por otra parte, en la inspección que diera origen a la clausura, se constató el incumplimiento de los condicionamientos 1 y 5 del Anexo I de la Resolución N° 252/17 por medio de la cual se le otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental, por no haber comunicado a este Organismo Provincial las fechas de inicio de pruebas y de la fase operativa (condicionamiento 1), y por no haber presentado el Estudio de Ruidos que trascienden al vecindario según Resolución N° 94/02 Norma IRAM N° 4062/01 (condicionamiento 2), tal como se desprende del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, por lo que se procedió a imputar infracción al artículo 11 de la Ley N° 11.459 en consonancia con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario N° 174196, incoándose el procedimiento sancionatorio por actuaciones separadas en el marco de la Resolución N° 445/18 E;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta a la planta perteneciente a la firma ARAUCARIA ENERGY S.A. (CUIT N° 30-71520797-0), sita en calle Alborada N° 1540 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, cuyo rubro es Generación de energía eléctrica, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.